

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

Acción de Tutela N° 2020-00346

Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos legales de forma que le son propios, con fundamento en lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, el juzgado, RESUELVE:

1°) ADMÍTASE la presente acción de Tutela instaurada por JOSÉ ABEL LÓPEZ ORJUELA en contra de WILLIAM ROSENDO RIVERA JOYA y CERÁMICOS PROGRES SAS.

2°) Por Secretaria notifíquese inmediatamente al accionado y al representante legal de la accionada y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo del oficio, rindan informe detallado en relación con cada uno de los hechos de la acción de tutela (art. 96 del C. G. del P.), y ejerzan el derecho a la defensa.

3°) Vincúlese al señor JUAN HERRERA y la ARL POSITIVA, para que dentro del término de dos (2) días a partir del recibido de la respectiva comunicación, rindan informe detallado en relación con cada uno de los hechos de la acción de tutela (art. 96 del C. G. del P.), y ejerzan el derecho a la defensa.

4°) No se accede a la medida provisional solicitada (fl. 5), como quiera que no se considera necesaria y urgente en este momento para la protección de los derechos del accionante (art. 7° del Dcto. 2591 de 1991).

5°) Notifíquese el contenido del presente auto a la parte accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
JUEZ